



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES

891

Resolución de la Presidencia del IMAS de día 26 de enero de 2023 por la que se convoca el concierto del servicio de acogimiento residencial de acción educativa especial de alta intensidad educativa para personas menores de edad en situación de desprotección y dependientes del IMAS

Antecedentes

1. En fecha de 18 de noviembre de 2022 se emite por parte de la directora gerente de coordinación de acogimientos residenciales, con el visto bueno de la directora insular de Infancia y Familia Informe justificativo de la necesidad de concertar 58 plazas del servicio de acogimiento residencial de acción educativa especial de alta intensidad educativa para personas menores de edad en situación de desprotección y dependientes del IMAS por dos anualidades.

2. Desde el Servicio de Gestión Económica a fecha de 21 de noviembre se emite Informe económico relativo a la fijación de precios del servicio de acogimiento residencial de acción educativa especial de alta intensidad educativa para personas menores de edad en situación de desprotección y dependientes del IMAS.

3. La presidenta del IMAS en fecha 22 de noviembre de 2022 ordenó el inicio del expediente para concertar dicho servicio.

4. En fecha 23 de diciembre de 2022, la Presidencia del IMAS ha emitido la Resolución de aprobación de la previsión y fijación de precios de los servicios a concertar durante el año 2023 por la Dirección Insular de Infancia y Familia del IMAS, servicios entre los que se encuentra el que es objeto de este informe.

5. Consten en el expediente, firmados por parte de la Dirección Insular de Infancia y Familia los Pliegos de prescripciones técnicas que deben regir el concierto y el Informe de criterios de preferencia.

6. El gasto previsto por este expediente es de **11.247.101,32€** y el Servicio de Contabilidad y Presupuestos emitió Informe de autorización al gasto en fecha 17 de enero de 2023.

7. El Servicio Jurídico-Administrativo y la Intervención delegada del IMAS han emitido sendos informes favorables en la convocatoria del concierto objeto de esta Resolución.

Fundamentos de derecho

En cuanto a la competencia,

1. La Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (*BOIB*nº. 32 ext., de 1 de marzo de 2007; corrección de errores *BOIB*nº. 29, de 28 de febrero de 2008), en concreto el artículo 70.4 relativo a la competencia propia de los consejos insulares en materia de servicios sociales y asistencia social.

2. Len Ley 14/2001, de 29 de octubre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de servicios sociales y seguridad social, establece en el artículo 14 la potestad reglamentaria normativa atribuida a los consejos insulares en materia de servicios sociales, dentro del marco de la regulación básica establecida por el Gobierno de las Islas Baleares (*BOIB*nº. 135, de 10 de noviembre de 2001 y BOE núm. 284, de 27 de noviembre de 2001).

3. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares (*BOIB*nº. 89 de 18 de junio de 2009 y BOEnº. 163 de 7 de julio de 2009) prevé en el artículo 27 y en la disposición final cuarta, que cada Consell Insular, en el marco de sus competencias, debe definir las prestaciones propias de servicios sociales, complementando la cartera básica de servicios sociales que aprueba el Gobierno de las Illes Balears, la cual fue aprobada mediante el Decreto 66/2016, de 18 de noviembre, por el que se establecen principios generales para las carteras insulares y locales.

4. Els Estatutos del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (*BOIB*nº. 67, de 18 de mayo de 2019) aprobados por acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de fecha 11 de abril de 2019, en especial lo establecido en el artículo 2 de acuerdo con el que el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, como organismo autónomo creado por el Consejo de Mallorca, adscrito al Departamento de Derechos Sociales del Consejo



de Mallorca, es el organismo que ejerce las competencias atribuidas por cualquier título al Consejo de Mallorca en materia de servicios sociales y protección de menores.

5. Decreto de la Presidencia del Consell de Mallorca, de día 8 de julio de 2019, modificado por el Decreto de la Presidencia de día 28 de diciembre de 2021, por el que se crean los departamentos que deben estructurar su gobierno (BOIBnº. 92, de 9 de julio de 2019, BOIB 180 de 30 de diciembre de 2021), entre los que se encuentra el Departamento de Derechos Sociales.

6. Decreto de la Presidencia del Consejo de Mallorca por el que se nombran los miembros del Consejo Ejecutivo de día 12 de noviembre de 2021 (BOIBnº. 158 de 16 de noviembre de 2021) por lo que se nombra Dª. Sofía Alonso Bigler consejera ejecutiva de Derechos Sociales.

7. El órgano competente para aprobar esta resolución es la Presidencia del IMAS, de acuerdo con el artículo 7.2.28 de los Estatutos del IMAS (BOIBnº. 67, de 18 de mayo de 2019). No obstante, y de acuerdo con el artículo 8.2.1, las Vicepresidencias del IMAS suplirán a la Presidencia y asumirán sus atribuciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad física u otra causa legal.

En cuanto al fondo,

8. La Cartera Insular de Servicios Sociales y de los Servicios a Menores y Familia de Mallorca aprobada definitivamente en Pleno del Consejo de Mallorca de 13 de julio de 2017 (BOIBnº. 97, de 18 de julio de 2017 y corrección de erratas materiales publicada BOIB núm. 161, de 30 de diciembre de 2017) y prorrogada su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de día 8 de julio de 2021 (BOIBnº. 95, de 17 de julio de 2021). Y nuevamente prorrogada por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2022, pendiente de publicación en el BOIB.

9. El título IV de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y de los derechos de la infancia y adolescencia de las Islas Baleares se regula el conjunto de medidas y actuaciones de prevención, detección, intervención y reparación de situaciones de riesgo, de desamparo y de conductas inadaptadas o problemas de conducta en los que el niño o el adolescente o, en su caso, el concebido se puede encontrar, tendentes a garantizar su pleno desarrollo y autonomía personal, así como la integración familiar y social, y promover su inserción en un contexto social y familiar normalizado, con la prevalencia, en todo caso, del interés superior de la persona menor de edad (BOIB núm. 26, de 18 de febrero de 2019).

10. La Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BOE núm 15, de 17 de enero de 1996), reformada por la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio y Ley 26/2015, de 28 de julio, de reforma del sistema de protección de la infancia y la adolescencia.

11. La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

13. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares que regula el régimen de concertación en los artículos 89 y siguientes.

14. La Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social en la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 146 de 22 de noviembre de 2018), regula en el Capítulo I el «Régimen de colaboración privada en la gestión de servicios sociales para las personas mediante la acción concertada» (en adelante Ley 12/2018).

15. El Decreto 48/2017, de 27 de octubre, (BOIB número 132 de 28 de octubre de 2017) por el que se establecen los principios generales a los que deben someterse los conciertos sociales (en adelante Decreto 48/2017)

16. La Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social (BOIB núm. 67, de 31 de mayo de 2018), regula en sus artículos 3 y 4 las entidades que tienen la consideración de entidades del tercer sector de acción social.

17. Reglamento por el que se establece el régimen jurídico de los servicios de acogimiento residencial para personas menores de edad en Mallorca del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) aprobado por el Pleno del Consell de Mallorca en la sesión celebrada el 13 de mayo de 2021 (BOIB núm. 81, de 19 de junio de 2021).

18. Resolución de la Presidencia del IMAS de 23 de diciembre de 2022 de aprobación de la previsión y fijación de precios de los servicios a concertar durante el año 2023 por la Dirección Insular de Infancia y Familia del IMAS.

En cuanto al procedimiento,

19. La Ley 12/2018 dispone en el artículo 5 los «Requisitos exigibles a las entidades gestoras de los servicios concertados y en el artículo 6 los «Procedimientos de concertación y criterios de preferencia a favor de entidades del tercer sector social».

20. El Decreto 48/2017 en el Título III, establece los «Procedimientos de concertación» en todo lo que no contradiga la Ley 12/2018 antes mencionada.



21. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

22. El artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y dado el acuerdo de aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos y toma de razón en ingresos del Consejo Insular de Mallorca y de las entidades de su sector público sujetas a función interventora de fecha 12 de diciembre de 2019, el expediente ha estado sometido a la Intervención delegada del IMAS para la emisión del preceptivo informe de fiscalización previa (BOE núm. 59 de 9 de marzo de 2004).

En virtud de la competencia legalmente atribuida;

RESUELVO

Primero. DECLARAR que de acuerdo con los antecedentes de esta resolución, queda acreditada la concurrencia de las circunstancias que hacen necesario recurrir a la acción concertada para la gestión de la prestación del servicio de acogimiento residencial de acción educativa especial de alta intensidad educativa para personas menores de edad en situación de desprotección y dependientes del IMAS.

Segundo. CONVOCAR la concertación de 58 plazas del servicio de acogimiento residencial de acción educativa especial de alta intensidad educativa para personas menores de edad en situación de desprotección y dependientes del IMAS por dos anualidades, de acuerdo con los siguientes términos:

«Convocatoria de la concertación del servicio de acogimiento residencial de acción educativa especial de alta intensidad educativa para personas menores de edad en situación de desprotección y dependientes del IMAS.»

1. Objeto

El objeto de esta convocatoria es fijar el procedimiento, los criterios de preferencia, los requisitos y las condiciones de la concertación social del servicio de acogimiento residencial de acción educativa especial de alta intensidad educativa para personas menores de edad en situación de desprotección y dependientes del IMAS. Se dicta al amparo de la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social en la comunidad autónoma de las Islas Baleares, en adelante Ley 12/2018; y del Decreto 48/2017, de 27 de octubre, por el que se establecen los principios generales a los que deben someterse los conciertos sociales, en adelante Decreto 48/2017.

2. Ámbito territorial

El ámbito territorial de esta concertación es la Isla de Mallorca.

3. Plazas a concertar

Las plazas a concertar, en el marco de esta convocatoria, son de 58. Este número tiene carácter estimativo y se ha establecido en función de las actuales necesidades del Servicio de Infancia y Familia.

4. Vigencia de la concertación

La vigencia de este concierto es de 2 años, desde su formalización o desde la fecha que expresamente se determine en el acuerdo de acción concertada suscrito entre el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (en adelante IMAS) y las entidades que resulten adjudicatarias. El concierto será susceptible de renovación por igual plazo.

5. Presupuesto y precio máximo del servicio

5.1 Presupuesto

*El importe máximo estimado por asignar a la concertación sociales de **11.247.101,32 €** (exento de IVA).*

5.2. Precio

El precio de referencia máximo por plaza concertada por anualidades:

- 2023:

a) Coste diario por plaza ocupada: **260,18-€/día** (exento de IVA).

b) Coste diario por plaza no ocupada o en reserva: **234,10-€/día** (exento de IVA).

- 2024:

a) Coste diario por plaza ocupada: **266,74-€/día** (exento de IVA).





- b) Coste diario por plaza no ocupada o en reserva: **240,43-€/día**(exento de IVA).
- 2025:
a) Coste diario por plaza ocupada: **274,88-€/día**(exento de IVA).
b) Coste diario por plaza no ocupada o en reserva: **248,29-€/día**(exento de IVA).

6. Requisitos de las entidades

Las entidades que quieran optar a esta concertación social deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Inscripción en el Censo de organizaciones del Tercer Sector Social de las Islas Baleares, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social (BOIB núm. 67, 31 de mayo de 2018).
- b) Tener el servicio objeto de esta convocatoria legalmente constituido y acreditado por el IMAS en el momento de la adjudicación, según lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 48/2007, así como tener el servicio inscrito en el Registro Unificado de Servicios Sociales.
- c) Cumplir los requisitos mínimos que se establecen en el título VII de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares (BOIB núm. 89, de 18 de junio de 2009).
- d) Acreditar una experiencia mínima de un año en la prestación del servicio y perfil de las personas usuarias objeto de esta concertación social. La experiencia debe ser acreditada de acuerdo con el punto 7.2 de esta convocatoria.
- e) Acreditar solvencia financiera y técnica para prestar el servicio objeto de la concertación social de acuerdo con el punto 7.2 de esta convocatoria.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el Consejo de Mallorca y con el IMAS, y de las demás obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que son impuestas por la normativa vigente.
- g) Que respecto al servicio a concertar, la entidad no haya sido objeto de resolución de expediente sancionador en materia de servicios sociales, causas que constan en los artículos 128 y 129 de la Ley 4/2009 de servicios sociales de las Islas Baleares, durante los últimos 24 meses anteriores a la concertación social, a excepción de que, con carácter previo a la presentación de la solicitud, la entidad haya satisfecho el pago íntegro de la totalidad del importe de la sanción y haya acreditado ante el órgano sancionador que se ha corregido las causas que motivaron la sanción. En cualquier caso, esta acreditación debe requerirse preceptivamente con la verificación y el informe correspondiente del órgano administrativo competente.
- h) La entidad no debe estar afectada por ninguna prohibición de contratar con la Administración, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni por ninguna de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
- y) En los últimos cuatro años, la entidad no debe haber sido sancionada mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de relaciones laborales, empleo, empresas usuarias de empresas de trabajo temporal, seguridad social o prevención de riesgos laborales.
- j) Acreditar la titularidad del centro o la disponibilidad del espacio físico necesario para desarrollar el servicio, mediante cualquier título jurídico válido por un periodo no inferior al de la vigencia de esta concertación social.

7. Presentación de solicitudes

7.1. Lugar y plazo de solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Las solicitudes deben presentarse en el registro electrónico del IMAS, el cual se encuentra disponible en el enlace <https://imas.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=12092> así como desde el icono que se encuentra en la sede electrónica del Consell de Mallorca <https://seu.conselldemallorca.net/es/ficha?key=111267>.

Para cualquier información o asesoramiento sobre esta convocatoria se puede contactar con el Servicio de Infancia y Familia del IMAS (C/ General Riera, 67 – 07010) en la siguiente dirección electrónica: serviciodemensors@imas.conselldemallorca.net.

7.2. Documentación a presentar

Las entidades interesadas deben presentar las solicitudes de acuerdo con el modelo normalizado que figura en la sede electrónica del Consell de Mallorca y en el Tablón de Anuncios del IMAS, y que se aprueban con esta convocatoria, junto con la siguiente documentación:

1. Modelo de solicitud que debe firmar la persona representante legal de la entidad y debe indicar expresamente el número de plazas que solicita concertar con el IMAS en el marco de esta convocatoria. Esta solicitud debe acompañarse de los documentos que se detallan a continuación:



- a) Una fotocopia del documento nacional de identidad, para acreditar la identidad de la persona que legalmente represente a la entidad, así como la acreditación de su representación.
- b) Certificado de la inscripción en el Censo Público de Organizaciones del Tercer Sector Social de las Islas Baleares, con menos de 6 meses de vigencia.
- c) Certificado de la inscripción en el Registro Unificado de Servicios Sociales, con menos de 6 meses de vigencia.
- d) Copia de la resolución de acreditación vigente del servicio para concertar o copia de la solicitud de la acreditación.
- e) Documentación acreditativa de la solvencia técnica. En caso de que la solvencia técnica se acredite mediante Resolución de servicios previamente contratados o concertados con el IMAS no es preceptivo presentar la documentación acreditativa. Si bien, en cualquier caso, se debe indicar en el Anexo.
- f) Documentación acreditativa de la solvencia financiera conforme a lo señalado en el Modelo de Solicitud.
- g) Justificante de una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra la indemnización por riesgos (profesionales, de atención a las personas o de otros), por un importe igual o superior al exigido en el pliego de prescripciones técnicas de esta concertación social en función del número de plazas solicitadas.
- h) Documentación acreditativa de la titularidad o de disponibilidad del espacio físico donde se ha de desarrollar el servicio, por cualquier título jurídico válido, por un período no inferior a la vigencia de la concertación social.
- i) Documentación acreditativa de los criterios de preferencia del punto 8.4 de esta convocatoria. La no presentación de la documentación referida a este apartado no será objeto de requerimiento de enmienda, sin embargo, puede ser objeto de solicitud de aclaración si el órgano instructor o la Comisión Evaluadora lo considere idóneo.

En relación a la documentación referenciada en las letras a), b), c), d) y e) del punto 1, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante Ley 39/2015), indicar que la entidad tiene derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de esta administración. Si bien, la entidad interesada debe indicar tal circunstancia en el apartado correspondiente del anexo, siempre y cuando esté en vigor y no haya sufrido modificaciones.

La presentación de la solicitud implica que la entidad autoriza al IMAS para que pueda consultar y pedir a cualquier Administración la documentación, datos e informes que consideren necesarios para tramitar el expediente, y que la entidad se obliga a cumplir con el pliego de prescripciones técnicas de esta convocatoria.

7.3. Enmienda de deficiencias

Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los que se derivan de esta convocatoria se debe requerir a la entidad solicitante, de acuerdo con lo que establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, para que, en un plazo no superior a diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución expresa en los términos establecidos en el artículo 21 de la citada Ley.

8. Instrucción del procedimiento

8.1. Órgano competente para la instrucción procedimiento

El órgano competente para instruir el procedimiento es la Dirección insular de Infancia y Familia del IMAS, quien tendrá la prerrogativa de interpretarlo y resolver las dudas que pueden surgir durante la instrucción.

Los servicios técnicos de la Dirección insular de Infancia y Familia examinarán las solicitudes y, en su caso, tramitarán los requerimientos de subsanación que sean necesarios. Además, debe emitir el informe correspondiente.

8.2. El procedimiento de la concertación social se debe resolver de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si el cómputo total de plazas que ofrecen las entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 6 de esta convocatoria no supera el número total máximo de plazas previstas en la convocatoria, el informe debe proponer que se adjudiquen directamente a las entidades solicitantes.

- Si el cómputo total de plazas que ofrecen las entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 6 de esta convocatoria supera el número total máximo de plazas previstas en la convocatoria, se debe actuar según los criterios de preferencia establecidos en el punto 8.4 de esta convocatoria.

- Por petición del órgano instructor, en caso de que haya dificultades de interpretación de las ofertas presentadas o dudas en el procedimiento de adjudicación o así lo considere el órgano instructor, se convocará una comisión evaluadora, con la composición y régimen de funcionamiento que se establece en el punto 8.3 de esta convocatoria.



8.3. De la Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora debe actuar de conformidad con el artículo 15 del Decreto 48/2017, relativo al «Comité técnico de asesoramiento». La Comisión Evaluadora tendrá la consideración de figura análoga respecto al citado Comité Técnico de Asesoramiento.

i. Composición

La Comisión Evaluadora estará integrada por los siguientes miembros:

- *Presidente:* El vicepresidente primero del IMAS o persona que la sustituya.
- *Vocales*
 - La cabeza del Servicio de Infancia y Familia , o persona que la sustituya;
 - La jefa del Servicio de Gestión Económica, o persona que la sustituya y;
 - La gerente del IMAS o persona que la sustituya.
- *Secretaria (con voz y sin voto):* La jefa del Servicio Juridicoadministrativo del IMAS, o persona que la sustituya.

ii. Régimen de funcionamiento

Esta comisión debe analizar e interpretar las incidencias o dificultades detectadas y debe emitir informe al respecto, el cual debe tenerse en cuenta por el órgano instructor a la hora de elaborar la propuesta de resolución. Sólo será convocada por el órgano instructor en caso de que, por existir dificultades o dudas, este órgano lo considere necesario.

La Comisión Evaluadora queda válidamente constituida con la asistencia, como mínimo, de los siguientes miembros: la presidencia o persona suplente, la secretaria o persona suplente y dos vocales.

8.4. Criterios de preferencia

Los criterios de preferencia para resolver esta concertación social, hasta agotar el crédito presupuestario disponible para atender a las solicitudes presentadas, son de conformidad con el artículo 6 de la Ley 12/2018 y el informe de la Dirección Insular de Infancia y Familia y son los siguientes:

- a) El primer criterio que se debe tener en cuenta es el arraigo del niño o adolescente en el entorno de atención y las condiciones que requieren.
- b) En caso de empate, se debe aplicar los siguientes criterios valoración e idoneidad de las entidades solicitantes en el instante establecer el orden de prelación. Este criterio se detallan en la siguiente tabla:

Criterios de valoración e idoneidad	Puntos	Puntuación máxima por criterio
Mantenerse ubicado el servicio fuera del núcleo urbano	10 puntos	10 puntos
Por ser un servicio con capacidad para atender a un único grupo educativo y no está diferenciados los grupos educativos por pisos o edificaciones.	5 puntos	5 puntos
Por cada 20 m ² a partir de los 150m ² de zona de atención residencial descrita en el artículo 26 punto 3 del Reglamento de centros.	1 punto	5 puntos
Para la justificación de los metros cuadrados debe presentarse los planos de la vivienda.		
Por cada 100m ² de jardín o espacios abiertos (campo deportivos, terrazas o patios) que puedan ser de uso de los niños o adolescentes.	1 punto	5 puntos
El jardín espacios abiertos deben ser justificados mediante planos en qué es detalle los m ² , además, deben estar incluidos en la autorización preceptiva del Servicio competente del IMAS. Aportar el compromiso que debe mantenerse durante la vigencia de la concertación social.		
Por la presentación de un plan de formación del personal , a partir de 20 horas por curso: -Prevención del maltrato infantil y adolescente. - Explotación sexual en la infancia y la adolescencia. -Personas menores migrantes no acompañadas. - Igualdad y prevención de la violencia contra las mujeres. -Comunicación no violenta	*	10 puntos
*Se tiene en cuenta la formación a partir de las 20 horas de una temática detallada en la casilla superior. Por cada curso para más de 5 profesionales se puntúa con 1 punto. Se debe presentar la formación que se debe desarrollar durante la vigencia de la concertación y el número de personas que deben participar y el compromiso para llevarlo a cabo.		
Por el compromiso de presentar una obligación de realizar una investigación o estudio del servicio a qué se opta.	2'5 puntos por propuesta	5 puntos



La investigación o el estudio debe ejecutarse mientras se desarrolla la concertación social y es necesario presentar su planificación. Se debe incorporar con la programación anual y es preceptivo su libremente en el Servicio de Infancia y Familia en el momento de la finalización de la vigencia de la concertación social.

Por el compromiso de presentar una obligación de realizar programas o proyectos innovadores.

2'5 puntos por
propuesta

5 puntos

Se debe presentar el programa o proyecto innovador y programar su ejecución en el momento de presentar la programación anual y es preceptivo su libremente en el Servicio de Infancia y Familia en el momento de la finalización de la vigencia de la concertación social.

8.5 Continuación del procedimiento

Una vez comprobados todos los requisitos se emitirá informe propuesta de adjudicación de las plazas a concertar del servicio objeto de esta convocatoria, que incluirá la designación de un responsable del seguimiento del concierto y el enunciado y motivación, en su caso, de la exclusión de las entidades que no cumplan con los requisitos establecidos, así como cualquier otra información que resulte necesaria para la resolución del expediente.

9. Resolución y notificación

9.1. Órgano competente para la resolución

El órgano competente para aprobar la resolución de adjudicación relativa a esta concertación social es la Presidencia del IMAS, de acuerdo con el artículo 7.2.28 de los Estatutos del IMAS (BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019).

9.2. Plazo

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de esta concertación es de tres meses a contar desde el día siguiente que acabe el plazo de presentación de solicitudes. Se considerarán desestimadas las solicitudes no resueltas en el plazo indicado anteriormente.

9.3. Notificación

La resolución de la concertación social objeto de esta convocatoria, debe notificarse individualmente a las entidades interesadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, deben ser expresas, motivadas y deben fijar la cuantía individual del concierto.

Además, esta resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del IMAS (<https://imas.sedipualba.es/tablondeanuncios/>) y en la Sede Electrónica del Consejo de Mallorca <https://seu.conselldemallorca.net/es/ficha?key=111267>.

9.4. Modificación resolución

Cualquier alteración de las condiciones exigidas para la concesión de la concertación social puede comportar la modificación de la resolución.

9.5. Recursos

Contra las resoluciones que adopta la Presidencia se puede interponer recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Consejo de Mallorca en el plazo y con los efectos del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento común de las administraciones públicas.

10. Formalización de los conciertos

La concertación social que se establece al amparo de esta convocatoria debe formalizarse mediante un documento administrativo llamado «acuerdo de acción concertada», cuyo modelo debe aprobarse por resolución de la Presidencia del IMAS. En este acuerdo de acción concertada se debe hacer constar los contenidos mínimos previstos en el artículo 8 de la Ley 12/2018, así como, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 48/2017, los derechos y obligaciones recíprocas, las características concretas del servicio, otras circunstancias que derivan de la Ley 4/2009 y de los decretos de desarrollo, y del pliego de condiciones técnicas de esta concertación.

11. Cesión

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 12/2018, queda prohibida la cesión, total o parcial, del servicio objeto del acuerdo de acción concertada. Sin embargo, cuando la entidad concertada sea declarada en concurso de acreedores, la administración pública competente podrá autorizar la cesión con la adopción de las medidas necesarias para garantizar la continuidad y la calidad del servicio.

12. Condiciones técnicas de ejecución

Las condiciones técnicas de ejecución deben ajustarse al Decreto 10/2013, de 28 de febrero, por el que se fijan los principios generales del



Registro Unificado de Servicios Sociales de las Islas Baleares y de los procedimientos para la autorización y acreditación de servicios sociales, y se regulan la sección suprainular del Registro y los procedimientos para autorizar y acreditar servicios sociales de ámbito suprainular, y los reglamentos de despliegue vigentes en su ámbito territorial de actuación; así como también deben ajustarse a la Ley 12/2018 y en el Decreto 48/2017.

Por otra parte, la ejecución de la concertación social objeto de esta convocatoria debe regirse por el contenido del pliego de prescripciones técnicas aplicables en esta concertación y que se apruebe conjuntamente con esta convocatoria. Concretamente, los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 48/2017 detallan: el objeto, la definición del servicio, el perfil de las personas usuarias, la prestación del servicio, el proyecto educativo, los recursos materiales, los seguros, el régimen económico, la cobertura del servicio, el número de plazas y financiación de la concertación social, la justificación, coordinación y seguimiento, las obligaciones de la entidad concertada, la protección de datos de carácter personal, la modificación, los incumplimientos y penalidades, así como el plazo de la conciliación.

Al respecto, el artículo 9.3 del Decreto 48/2017 establece las obligaciones de las entidades y determina que mediante la conciliación social, la entidad titular del servicio se obliga a cumplir los pliegos técnicos, así como las normas establecidas en el título VII de la Ley 4/2009 y en los correspondientes decretos de desarrollo y aplicación de esta ley.

13. Seguimiento y criterios de acceso de las personas usuarias

Desde la Dirección Insular de Infancia y Familia se hará el seguimiento técnico del servicio concertado objeto de esta convocatoria, de conformidad con lo mencionado en el artículo 10 de la Ley 12/2018 y en el artículo 27 del Decreto 48/2017 y con los pliegos técnicos.

La entidad concertada debe facilitar las actuaciones de seguimiento y comprobación que lleve a cabo la Dirección Insular de Infancia y Familia.

EL IMAS, a través del Servicio de Infancia y Familia, debe gestionar directamente el acceso a los servicios.

14. Penalidades

El incumplimiento de las condiciones previstas para la prestación del servicio debe penalizarse, de acuerdo con el Pliego de prescripciones técnicas de esta concertación social y con la normativa de aplicación.

15. Causas de extinción

Los acuerdos de acción concertada se extinguen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 12/2018, por el cumplimiento y vencimiento del plazo, siempre que no se hayan renovado, o por resolución.

Son causas de resolución de los acuerdos de acción concertada las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado con la antelación de dos meses.*
- b) Renuncia de la entidad concertada, la cual debe comunicarlo con una antelación mínima de dos meses para garantizar la continuidad del servicio.*
- c) Incumplimiento de las normas de carácter obligatorio a las que deben someterse el servicio objeto de esta concertación social y de las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.*
- d) Incumplimiento de los objetivos cualitativos y cuantitativos establecidos, siempre que el incumplimiento sea imputable a la entidad concertada, así como de las estipulaciones esenciales del acuerdo y pliegos de prescripciones técnicas aplicables.*
- e) Prestación defectuosa de las obligaciones acordadas.*
- f) Negación a atender a las personas usuarias que ha derivado el IMAS.*
- g) Infracción con carácter grave de la legislación fiscal, laboral, de la Seguridad Social, de integración social, de discapacidad y de prevención de riesgos laborales.*
- h) Pérdida sobrevenida de los requisitos de participación en esta convocatoria o de las condiciones técnicas, económicas y financieras que hayan habilitado el acuerdo de acción concertada, así como, la revocación o caducidad de la autorización de apertura y funcionamiento y/ o de la acreditación del servicio.*
- i) Muerte de la persona física titular del servicio o la extinción de la persona jurídica a la que corresponde la titularidad, salvo lo previsto en el artículo 29 del Decreto 48/2017.*
- j) Declaración de concurso de acreedores de la entidad titular del servicio, a excepción de lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 12/2018.*
- k) Modificación de las condiciones técnicas o de las condiciones económicas por parte de la Administración, siempre que la entidad de iniciativa privada no haya dado su conformidad.*
- l) No disponibilidad sobrevenida del título jurídico que acredita la titularidad del servicio durante la vigencia del acuerdo de acción*



concertada.

m) Las causas de revocación previstas en los pliegos técnicos objeto del servicio.

16. Modificación y/o ampliación del acuerdo de acción concertada

El procedimiento de ampliación de plazas concertadas del servicio objeto de esta convocatoria, así como de modificación de la citada concertación social, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas.

17. Jurisdicción competente

La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de esta concertación social y, además, de las surgidas entre las partes sobre la interpretación, modificación, cumplimiento, efecto y extinción de la misma. concertación social.»

Tercero. APROBAR los Pliegos de prescripciones técnicas para la concertación de dicho servicio(Código de Verificación K9AA RT7R 9MH2 HD2N MN9L)así como el modelo Solicitud

Cuarto. AUTORIZAR el gasto máxima totalde**11.247.101,32 €**(IVA exento) con cargo a la partida presupuestaria 20.23160.26000,conforme a la siguiente distribución:

Anualidad ejecución	Periodo	Días	Precio/plaza ocupada	Plazas	Importe
2023	01/04/2023-30/11/2023	244	260,18 €	58	3.682.067,36€
2024	01/12/2023-31/12/2023	31	260,18 €		5.650.561,84 €
	01/01/2024-30/11/2024	335	266,74 €		
2025	01/12/2024-31/12/2024	31	266,74 €		1.914.472,12€
	01/01/2025-31/03/2025	90	274,88 €		

La ejecución del gasto correspondiente a todos los ejercicios futuros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos de estos ejercicios.

Quinto. PUBLICAR esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, así como en el Tablón de Anuncios del IMAS, en la Sede electrónica del Consejo de Mallorca y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Sexto. COMUNICAR esta resolución a la Dirección Insular de Infancia y Familia, al Servicio de Gestión Económica, al Servicio de Presupuestos ya la Intervención Delegada.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse, de acuerdo con el artículo 28.1 de los Estatutos del IMAS aprobados por Acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de 11 de abril de 2019 (BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019), recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Mallorca, dentro del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la desestimación de dicho recurso.

Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en cualquier momento a partir del día siguiente a la desestimación presunta (tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución).

No obstante lo anterior, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo esto de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

(Firmado electrónicamente: 31 de enero de 2023)

La consellera executiva de Drets Socials i presidenta de l'IMAS
Sofia Alonso Bigler)



1. MODELO DE SOLICITUD DE CONCIERTO SOCIAL

DATOS DEL SOLICITANTE: Entidad y representación legal

Nombre de la entidad	CIF	Núm. SS
Domicilio social	CP	Población
Nombre y apellidos representante legal	NIF	Tel.
Correo electrónico representante legal	Correo electrónico entidad	

SERVICIO PARA EL QUE SOLICITA EL CONCIERTO SOCIAL

(Un servicio por solicitud)

Tipos de servicio

- Servicio de acogimiento residencial básico para infancia y adolescencia
- Servicio de acogimiento residencial especial para adolescentes con medida de protección embarazadas o con cargas familiares
- Servicio de acogimiento residencial de acción educativa especial de alta intensidad educativa para la personas menores de edad en situación de desprotección y dependientes del IMAS.

NÚMERO DE PLAZAS

NÚMERO TOTAL DE PLAZAS SOLICITADAS para el presente concierto social

PLAZAS ACREDITADAS EN LOS CENTROS ACREDITADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA EN OTRO U OTROS EXPEDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN

DOCUMENTO	EXPEDIENTE	ÓRGANO GESTOR





El Sr./Sra. _____, como representante legal de la entidad _____,

I. DECLARA, bajo su responsabilidad:

1. Que el servicio a concertar está acreditado o en proceso de acreditación (las plazas solicitadas) como centro de acogimiento residencial para personas menores de edad e inscrito en el Registro Unificado de Servicios Sociales, cumple con las obligaciones establecidas en el Decreto 10/2013, de 18 de febrero, por el que se establecen los principios generales del Registro Unificado de Servicios Sociales de las Islas Baleares y de los procedimientos para la autorización y acreditación y normativa insular correspondiente.
2. Que la entidad optante al concierto social debe tener, como mínimo, un año de experiencia en relación a la prestación del servicio y perfil de las personas usuarias objeto de este concierto social. La entidad debe poner a disposición del IMAS la documentación que le sea requerida al efecto de comprobación (documentos de facturación del servicio, de contratación del personal o otros documentos justificativos).
3. Que dispone de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el acuerdo de acción concertada.
4. Que el servicio a concertar cumple el resto de los requisitos establecidos en la convocatoria.

II. DECLARA, bajo su responsabilidad que acredita la solvencia económica y financiera. Puede elegirse uno de los siguientes medios:

- Últimas cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda, que acredita que los fondos propios de la entidad o empresa son de 100.000 € o más en el último ejercicio cerrado.
- Volumen global de negocios en el ámbito de las actividades correspondiente al objeto de la concertación social en relación, como máximo, de los tres últimos ejercicios disponibles, el cual no debe ser inferior al 75% del presupuesto base de la concertación social o de la anualidad media en el caso que la concertación social tenga una vigencia superior de un año.
- Justificante de una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra la indemnización por riesgos (profesionales, de atención a las personas o otros), por un importe igual o superior al exigido en lo pliegos de concertación social por el número de plazas solicitadas. Este justificante se acredita mediante:
 - a) un certificado expedido por la aseguradora donde consten los importes y riesgos asegurados, y la fecha de vencimiento de la póliza, y
 - b) un documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación, en los casos que proceda, para garantizar la cobertura durante la vigencia del concertación social.

III. DECLARA, bajo su responsabilidad:

1. Que la entidad no está incluida en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiaria de subvenciones que establece el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca (BOIB núm. 21, de 18 de febrero de 2017).





2. Que la entidad no está sometida a las prohibiciones de contratar con la Administración, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni en ningún de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Que la entidad no incurre en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
4. Que la entidad no ha sido sancionada durante los últimos 4 años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de relaciones laborales, ocupación, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y ocupación de extranjeros.

El artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, general tributaria permite, previa autorización de la persona interesada, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

De conformidad con el Artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no están obligados a aportar los datos o documentos que puedan ser consultados mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos.

Este consentimiento se entiende otorgado por el interesado siempre y cuando no manifieste su oposición expresa o que la ley especial aplicable requiera un consentimiento expreso.

IV. AUTORIZA al Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales con CIF número: Q0700448D, a consultar de forma telemática los datos de la entidad a las diferentes administraciones públicas y al tratamiento y conservación de su respuesta de los servicios de intermediación, de conformidad con lo previsto en la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social en la comunidad autónoma de las Islas Baleares, el Decreto 48/2017 y la convocatoria del correspondiente concierto social.

AUTORIZO	CONSULTAR LOS DATOS PARA LA COMPROBACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS
NO AUTORIZO	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (servicio de consulta de la AEAT)

AUTORIZO	CONSULTAR LOS DATOS PARA LA COMPROBACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS
NO AUTORIZO	OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (servicio de consulta Q2827003ATGSS001 de la TGSS)

En el caso de no autorizar alguna de estas consultas, la documentación oficial original y/o copia deberá aportarse con la periodicidad que el IMAS requiera para que conste en el expediente administrativo.

En cualquier momento puede formular la oposición a la consulta telemática de los datos autorizados. Esta oposición debe manifestarse por escrito.





Palma, a de de 2023.
(firma del/la representante legal de la entidad titular del servicio)

De acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la persona interesada presta su consentimiento al Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) para que trate los datos facilitados en el marco de esta solicitud con la finalidad de la tramitación y gestión de esta convocatoria de concierto social, así como, en su caso, el seguimiento posterior de su concesión. El ejercicio de los derechos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal se podrán realizar ante el Registro General del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca.

DIRECCIÓN INSULAR DE INFANCIA Y FAMILIA

